



Guía Informativa

Sobre la Ley 5/2018, del 3 de mayo de prevención de Consumo de alcohol en Infancia y Adolescencia

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Igualdad y Cooperación
para el Desarrollo



INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DE EXTREMADURA



FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA

Consejo
Convivencia
y Ocio

El consumo de bebidas alcohólicas es una conducta social y cultural universalmente aceptada en la sociedad española. Además, con la llegada del denominado “fenómeno botellón” y los consiguientes cambios de hábitos en el ocio de la población menor de edad, la realidad social resulta alarmante. Los datos de los últimos informes sobre el uso de drogas, el alcohol es la droga más consumida por el alumnado de enseñanza secundaria, siendo los 13 años la edad media a la que toman por primera vez dicha sustancia

El consumo de alcohol durante la adolescencia produce graves efectos sobre su salud física, psíquica y social al no haberse completado su desarrollo (perjudica el desarrollo cerebral y puede ocasionar problemas de memoria y aprendizaje, afecta al sistema nervioso, provoca estados de irritabilidad, comportamientos violentos y actitudes irresponsables o peligrosas...) Por otro lado, aumenta la probabilidad de ser dependientes del alcohol en la edad adulta.

Ante esta situación, la “Ley de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia” tiene como objetivo principal lograr una política preventiva del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, implantando una educación para la salud dirigida al logro de hábitos saludables. Además, establece las limitaciones al consumo y suministro de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, así como las referidas a la publicidad, promoción y patrocinio de bebidas alcohólicas.

Por último, la normativa aborda las infracciones y sanciones a aplicar, con el fin de penalizar las acciones y actitudes que fomenten el consumo de estas sustancias entre la población más joven. La presente guía pretende ser una herramienta útil que facilite su comprensión para todos los agentes y entidades implicadas.

Esta guía es meramente informativa y no sustituye la aplicación directa de la Ley ni tiene valor interpretativo de la misma.

La Ley 5/2018, de 3 de mayo sobre prevención de consumo de alcohol en infancia y adolescencia, recoge:

"Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, así como cualquier forma de suministro, gratuita o no, de bebidas alcohólicas a menores".

1.- RESPONSABLES DE LAS ACCIONES:

Son **responsables principales** las **personas físicas o jurídicas** que **cometiesen las infracciones**.

En el caso de infractores/as **menores de edad**, la ley distingue dos situaciones:

- Personas infractoras **menores de 12 años**: los padres, tutores o guardadores, serán responsables principales, es decir, infractores a todos los efectos.
- Personas infractoras de **entre 12 y 18 años**: además del menor como responsable principal, serán responsables subsidiarios, los padres, tutores o guardadores legales o de hecho, y deberán sufragar las sanciones económicas si las hubiera.

En función de la infracción cometida, la ley también designa **otros responsables**: titulares de entidades, centros, locales o establecimientos en los que se cometa la infracción, o, en su defecto, las y los empleados que estuvieran a su cargo; la persona que fabrica, importa, distribuye y explota máquinas expendedoras, la persona beneficiaria de la publicidad o promoción, etc.

En la identificación de menores, los agentes de la autoridad, que levanten acta, incorporarán, a la misma, los datos de filiación del padre o la madre o de quien tenga la tutoría, con el claro objetivo de que ésta pueda ser notificada a la persona mayor de edad, que sea responsable del/de la menor.

2.- EXCEPCIONES A LAS LIMITACIONES DE ACCESO A LOS LOCALES:

Queda **prohibida la entrada** de personas **menores de 18 años** en salas de fiesta, de baile, discotecas y establecimientos similares en los que **se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas**, salvo cuando se realicen **actuaciones en directo**, en cuyo caso:

- las personas **menores de 16 años** deberán ir **acompañados** de sus madres, padres, tutoras o tutores.
- los responsables de los establecimientos **garantizarán la identificación** de las personas mayores de 16 años, y la **salida del establecimiento** de los menores de 18 años una vez **finalizada la actuación**.

Se admite la **entrada de mayores de 14 años** cuando se trate de **sesiones específicamente destinadas** a este colectivo y se cumplan los **siguientes requisitos**:

- retirada de bebidas alcohólicas y su publicidad
- no exista continuidad temporal con otras sesiones en las que esté autorizado el consumo de bebidas alcohólicas
- durante las sesiones con menores no estén conectadas las máquinas de juego ni las expendedoras automáticas de bebidas alcohólicas
- el horario de finalización no podrá superar las 23:30 horas.
- no podrán desarrollarse espectáculos, ni instalarse elementos decorativos ni emitirse propaganda que ponga en riesgo la integridad física, psíquica o moral de la infancia y la adolescencia

3.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

Infracciones leves

**Apercibimiento
o multa
60-600€**

- Consumo de bebidas alcohólicas en los lugares en los que esté prohibido
- Suministro a personas menores de 18 años de cualquier producto que imite bebida alcohólica
- En los establecimientos en los que no se permita vender bebidas alcohólicas, carecer del cartel que advierte de dicha prohibición en lugar visible
- En los establecimientos o actividades en los que se venden bebidas alcohólicas, carecer del cartel que advierte de la prohibición de venta a menores en lugar visible
- Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores
- Infracciones tipificadas como graves o muy graves que se comentan por negligencia y no conlleven un perjuicio directo para la salud individual o colectiva

COMPETENCIA PARA IMPONER LAS SANCIONES:

Corresponde a las alcaldesas y alcaldes de los ayuntamientos de la Comunidad imponer las sanciones a infracciones leves. Los expedientes de sanciones leves deberán ser notificados a la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud para su conocimiento.

Infracciones graves

**Multa de 601 hasta 30.000 €
y suspensión temporal de
actividad o cierre temporal,
total o parcial, del
establecimiento por un
periodo de hasta 3 años**

- Incumplimiento de las limitaciones al suministro y consumo de bebidas alcohólicas a menores
- Adultos que compren bebidas alcohólicas para menores de edad
- Inducción a beber de un adulto sobre un menor
- Suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales "no destinados al consumo inmediato" desde las 22 hasta las 9 horas del día siguiente
- Incumplimiento de lo previsto en la ley en relación a:
 - Consumo de bebidas alcohólicas en vías y zonas públicas
 - Venta a través de máquinas automáticas o expendedoras
 - Limitación de acceso de menores de edad a los locales
 - Limitación de publicidad, promoción y patrocinio de bebidas alcohólicas
 - Requerimientos específicos y medidas preventivas o definitivas que formulen las autoridades, siempre que se produzcan por primera vez y no concurra daño grave para la salud
- Negativa a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades o a sus agentes en las labores de inspección o control
- Acciones u omisiones que perturben, obstruyan o impidan el desempeño de la actividad inspectora y de control de la administración, así como las ofensas graves a la autoridad
- Incumplimiento o transgresión de las medidas cautelares adoptadas por las administraciones públicas o la resistencia a su ejecución
- Comisión de una segunda infracción leve que suponga reincidencia con otra sanción firme en vía administrativa impuesta en el plazo de un año desde la fecha de la comisión de la segunda infracción
- Infracciones leves cometidas con dolo y que comporten un riesgo o perjuicio para la salud individual o colectiva.

COMPETENCIA PARA IMPONER LAS SANCIONES:

Corresponde a la Junta de Extremadura, en concreto a la titular de la Consejería con competencias en la materia, imponer las sanciones a infracciones graves

SANCIÓN COMPLEMENTARIA:

Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura por un periodo de 3 años.

Infracciones muy graves

**Multa de 30.001 hasta
600.000 € y cierre
temporal, total o parcial,
del establecimiento por un
periodo de hasta 5 años**

- Incumplimiento de las medidas preventivas o definitivas que se adopten por las autoridades sanitarias competentes cuando se produzca de manera reiterada o concurra daño grave para la salud
- Resistencia, coacción, amenaza, represalia, desobediencia o cualquier forma de presión grave ejercida sobre las autoridades sanitarias o sus agentes en el ejercicio de su actividad
- Incumplimiento doloso de las prohibiciones y limitaciones sobre publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas, siempre que causen riesgo o perjuicio muy grave para la salud
- Comisión de una segunda infracción grave que suponga reincidencia con otra sanción firme en vía administrativa impuesta en el plazo de un año desde la fecha de la comisión de la segunda infracción
- Infracciones leves y graves cometidas con dolo y que comporten un grave riesgo para la salud individual o colectiva

COMPETENCIA PARA IMPONER LAS SANCIONES:

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura imponer las sanciones a infracciones muy graves

SANCIÓN COMPLEMENTARIA:

Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura por un periodo de 5 años.

4.- COMPETENCIA SANCIONADORA:

La **competencia sancionadora** corresponde a un órgano u otro según el **tipo de infracción**:

- Las **sanciones** clasificadas como **leves** se dirigirán a la **alcaldía del Ayuntamiento** correspondiente, la cual iniciará el procedimiento. Y a su vez serán **notificados** para su conocimiento, a la **Secretaría Técnica de Drogodependencia** de la Dirección General de Salud Pública. Servicio Extremeño de Salud, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- Las **sanciones** clasificadas como **graves o muy graves** se dirigirán al Órgano de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia. A efectos enunciativos, se enumeran algunos de los órganos con competencia en las sanciones más comunes:
 - **Infracciones que impliquen directamente consumo de alcohol**, por ejemplo, infracciones del artículo 36.1.a (suministro y consumo de alcohol por menores) o del artículo 36.1.k (consumo de alcohol en la vía pública). Órgano competente: **Secretaría Técnica de Drogodependencia de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.**

Contacto

Junta de Extremadura
Dirección General de Salud Pública (SES)
Secretaría Técnica de Drogodependencia
Avda. de las Américas, 2
06800 MÉRIDA (Badajoz)
Teléfono: 924382507
Correo electrónico: dg.saludpublica@salud-juntaex.es

- **Infracciones a limitaciones de acceso de menores** de dieciocho años en salas de fiesta, de baile, discotecas y establecimientos similares que suministren alcohol (artículo 36.1.en relación al artículo 18). Órgano competente: **Servicio de Interior. Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**

Contacto

Junta de Extremadura
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior
Avda. Valhondo s/n. Edif. III Milenio-Modulo 2-2ª Pta.
06800 MERIDA (Badajoz)
Teléfono: 924008686
Correo: dgepci.adrpt@juntaex.es

- **Infracciones relativas al suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales “no destinados al consumo inmediato”** entre las 22:00h hasta las 9:00h horas del día siguiente (artículo 36.1.j). Órgano competente: **Servicio de Comercio Interior. Secretaría General de Economía y Comercio. Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.**

Contacto

Junta de Extremadura
Secretaría General de Economía y Comercio
Paseo de Roma, s/n, Módulo C-3ª Planta
06800 Mérida (Badajoz)
Teléfono: 924005838
Correo electrónico: sgeyc.ecad@juntaex.es

5.- PRESCRIPCIÓN:

Las infracciones y sanciones de la ley 5/2018 prescriben según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El plazo de **prescripción** de las **infracciones** comienza a contar a partir del día en el que se hubiera cometido la misma y el plazo de **prescripción** de las **sanciones** comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que fuera ejecutable la resolución de imposición de sanción.

6.- SUSTITUCIÓN DE LAS SANCIONES:

La Ley tiene un espíritu, fundamentalmente, educativo y preventivo, por lo que, a pesar de incluir la imposición de sanciones económicas, se contempla la posibilidad de **sustitución** de estas **sanciones**, en función de la gravedad de la infracción cometida, por la **realización de trabajos o actividades en beneficio de la comunidad**. Esta sustitución no podrá hacerse en las faltas muy graves.

En el caso de sanciones referidas al consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, éstas podrán sustituirse, previa solicitud del menor y con el conocimiento y aceptación de sus padres, tutores o guardadores, y en compatibilidad con las actividades escolares, por la inclusión del infractor/a en programas preventivos de carácter formativo o informativo, o de tratamiento.

La sustitución de la sanción deberá ser **solicitada** por la **persona infractora o su representante legal**.

La propuesta es que la sustitución de las sanciones, y en su caso, la realización de servicios a la comunidad se articule a través de los Ayuntamientos en los que ha tenido lugar la sanción.